



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Catorce (14) de Octubre del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 17 de junio de 2022, se profirió mandamiento de pago en contra de **REYNEL PARDO CHACON** con C.C. 79.528.498, para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"** con NIT. 804.009.752-8, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 37-39 C.O.).

El demandado **REYNEL PARDO CHACON** con C.C. 79.528.498, fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 02 de Septiembre de 2022, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; el avalúo y remate de los predios urbanos denominados Predio Urbano C 12 # 3E -27 del municipio de Vélez (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **324-15236** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Sder y predio urbano ubicado en la Calle 12 # 3E -39 del municipio de Vélez (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **324-43206** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Sder, de propiedad del señor **REYNEL PARDO CHACON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.498, conforme lo establece el numeral 4, del



art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **REYNEL PARDO CHACON** con C.C. 79.528.498, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"** con NIT. 804.009.752-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los predios urbanos denominados Predio Urbano C 12 # 3E -27 del municipio de Vélez (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **324-15236** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Sder y predio urbano ubicado en la Calle 12 # 3E -39 del municipio de Vélez (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **324-43206** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Sder, de propiedad del señor **REYNEL PARDO CHACON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.498, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y citado al acreedor hipotecario; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00111

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

58

QUINTO: Se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 íbidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **18 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **141**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.